



Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN NÚMERO 2643 - DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado 10**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CORPORACIÓN SONRISAS** con código DANE **481794800039** para el año 2021

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.





Nit.800102838-5 **RESOLUCIÓN NÚMERO** 2643 - DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado 10**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CORPORACIÓN SONRISAS** con código DANE **481794800039** para el año 2021

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**Colegio Corporación Sonrisas**" con código DANE **481794800039** funciona en la sede ubicada en la dirección: Vereda Bajo Cusay I en el municipio de Tame, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	371	21/02/2018
Jardín	371	21/02/2018
Transición	371	21/02/2018
1	371	21/02/2018
2	371	21/02/2018
3	371	21/02/2018
4	371	21/02/2018
5	371	21/02/2018

Que **Lizbeth Maritza Arenas Vanegas** identificada con C.C.No.**52964471** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**Colegio Corporación Sonrisas**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V10**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Arauca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo Colegio Corporación Sonrisas, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V10 aplicando un incremento de **2,13 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo Colegio Corporación Sonrisas, cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.





Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN NÚMERO 2643 - DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado 10**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CORPORACIÓN SONRISAS** con código DANE **481794800039** para el año 2021

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.007.000	100.700
Jardín	1.007.000	100.700
Transición	1.007.000	100.700
1	1.007.000	100.700
2	1.007.000	100.700
3	1.007.000	100.700
4	1.007.000	100.700
5	1.007.000	100.700

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y ser publicada en la Gaceta Departamental y los costos asumidos por el beneficiario según el Decreto 098 de enero 17 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al propietario/a o al rector/a del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a 78 DIC 2020


WILLIAM ARÉVALO QUINTERO

Secretario de Educación Departamental de Arauca

Elaboró y Revisó: Doris R. Mojica B. Inspección y Vigilancia 

Revisó: Área Jurídica SED. Zaida Guadasmó 

